SECRETARÍA. Montería, mayo 17 de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de carga procesal, toda vez que en el correo electrónico del juzgado no aparecen evidencia de haberse practicado la notificación personal a la ejecutada. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA - CÓRDOBA

Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO

Ejecutivo Singular		
Radicación	23-001-40-03-002- 2020-00447-00	
Demandante	Natalia Ángel Ochoa	
Demandado	Angela Rosa Ospino Carrillo y otros	
Normas aplicables	Articulo 317 Código General del Proceso	

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, esto es **notificar** a la parte pasiva de la admisión de la demanda conforme lo establece el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone " *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, siendo esta la notificación de la parte ejecutada a fin de impulsar el trámite procesal conforme lo establece el Art. 8° del Decreto 806 de 2020 y demás normas pertinentes, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Proyectó:Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia Juez Juzgado Municipal Civil 002 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fcc8d47cbb86d05c9977e02e3ec2e384f58b9254390d9144f42d779e64503447

Documento generado en 17/05/2022 03:05:47 PM

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE Secretaria



Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

AUTO ORDENA CORRER TRASLADO

Clase	Ejecutivo Singular
Radicación	23-01-40-03-002- 2020-00662-00
Demandante	LUIS CARLOS ALTAMIRANDA JARABA
Demandado	YAN DAVID DUARTE MEZA Y OTRO
Norma aplicable	Artículo 101 del Código General del Proceso

En escrito que antecede la Dra. KELLY SOFIA GASTELBONDO CHALJUB, designada curadora ad litem en el asunto, mediante memorial manifiesta que acepta el cargo, en consecuencia, se tendrá por aceptado el cargo por la mencionada abogada, quien representará los intereses del señor YAN DAVID DUARTE MEZA.

A su vez, la citada curadora presenta excepciones previas y de mérito contra el mandamiento de pago, en consecuencia, se dispondrá correr traslado de aquellas (previas), de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 110 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por aceptado el nombramiento de curador de la Dra. KELLY SOFIA GASTELBONDO CHALJUB, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: De las excepciones previas presentadas en el asunto, **Correr** traslado por secretaria, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 101 del C.G.P.

TERCERO: Vencido el término establecido en el numeral anterior, vuelva el proceso a Despacho para decidir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA JUEZ

Proyectó: Msibaja

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ce7f56d6b66dbffcabceb3cf49f7592dd05353d279a4765e11f27d58b144d14

Documento generado en 17/05/2022 03:06:41 PM

SECRETARÍA. Montería, 17 de mayo de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA - CÓRDOBA

Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

AUTO NIEGA ENTREGA TITULOS

EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	23-001-40-03-002- 2020-00722-00
DEMANDANTE	BANCAMIA
APODERADO	JUAN CAMILO SALDARRIAGA
DEMANDADO	JAIR GONZALEZ PETRO

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la sociedad ejecutante solicita la entrega de una relación de depósitos judiciales en aras de solicitar la entrega de títulos judiciales; sin embargo, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales no existen títulos a favor del proceso.

En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO. – **NEGAR** la solicitud entrega de relación de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes que informen a este Despacho y a los demás sujetos procesales los canales digitales dispuestos para fines procesales y notificación judicial. Así mismo, se les requiere el cumplimiento del deber de enviar a los demás sujetos procesales a través del canal digital informado, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el proceso de la referencia, simultáneamente con copia

incorporada al mensaje enviado al Juzgado (art. 3º del Decreto 806 de 2020). En desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, deberán comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Janian att

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ddd4f0c8fdc301abcb600164a109c6146fed3a8bdad7097fba0be3a8f39fd78b

Documento generado en 17/05/2022 03:08:09 PM

Montería, 17 de mayo de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por decretar medida cautelar, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTÍNEZ SAGRE Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERIA CORDOBA

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO NIEGA MEDIDA CAUTELAR y REQUIERE PARA DT

Proceso Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002- 2021-00008-00
Demandante	JORGE ELIECER CHICA NAAR
Demandado	JULIO CESAR LOPEZ DORIA

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita al despacho como medida cautelar, decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo que devenga el ejecutado **JULIO CESAR LOPEZ DORIA**, identificado con c.c. No. 78.757.913 en Calidad de pensionado de CASUR de la Policía Nacional.

En atención a dicho escrito de medidas, el Despacho advierte que se negará el embargo de la pensión que recibe el demandado, ya que dicho embargo es exclusivo de las cooperativas, cajas de compensación, fondos de empleados y pensiones alimenticias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 de 1993, y el demandante en este asunto es una persona natural.

Finalmente, se observa que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, esto es **notificar** a la parte pasiva de la admisión de la demanda conforme lo establece el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone " *El desistimiento tácito* se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares deprecada por la apoderada judicial del demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, siendo esta la notificación de la parte ejecutada a fin de impulsar el trámite procesal conforme lo establece el Art. 8° del Decreto 806 de 2020 y demás normas pertinentes, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

TERCERO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

farian att

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

MSIBAJA

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2398a7e3d122f22f55cf7037b94f576869aef2adf4896d7d207eaa0a6a38f6e2

Documento generado en 17/05/2022 03:09:03 PM

SECRETARÍA. Montería, mayo 17 de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso, oficio de la unidad de la ORIP. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE Secretaria



Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidos (2022)

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

EJECUTIVO SINGULAR		
Radicación	23-001-40-03-002- 2021-00017-00	
Demandante	CORPORACIÓN INTERACTUAR	
D emandado	EDER ALFONSO CAVADIA ROMERO	
Normas aplicables Articulo 291 Código General del Proceso		

Mediante oficio enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería manifiesta al despacho la inscripcion de la medida cautelar en el folio de matricula inmobiliaria No. 140- 53822. En consideracion a ello, se hace necesario poner en conocimiento de las partes el contenido del citado oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

Davian a

RESUELVE

PRIMERO. PONER en conocimiento de las partes el contenido del oficio enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería manifiesta al despacho la inscripcion de la medida cautelar en el folio de matricula inmobiliaria No. 140- 53822, según lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Proyectó:Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia Juez Juzgado Municipal Civil 002 Monteria - Cordoba

Código de verificación: e97e1ac2f217357a339f2234f5d5824e73809f4c2563cf9f5d352b84122f3723 Documento generado en 17/05/2022 03:10:19 PM

Nota secretarial.

Montería. - 17 de mayo de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de materialización de medidas cautelares. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE Secretaria

REQUIERE DT



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERIA – CORDOBA

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE PEREZ HOYOS Y LAURA VANESSA PEREZ HOYOS

DEMANDADO: PLAZAS MOLINA PROMOTORES DE SEGUROS LTDA

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00202.00

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte actora no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en notificar al citado para la diligencia de interrogatorio de parte fijada para el 30 de septiembre de 2021 a las 3:30 PM, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone " El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

Adriana Silvia Otero Garcia Juez Juzgado Municipal Civil 002 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6986e10cf21443da5a9a1f4db35ab4258d14e1fd24065fcabb65311b6e693ef8 Documento generado en 17/05/2022 03:53:33 PM

Montería. - 17 de mayo de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de materialización de medidas cautelares. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE Secretaria

REQUIERE DT MEDIDAS C



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERIA – CORDOBA

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARMEN CECILIA POLO MESTRA C.C. 34.979.914 DEMANDADOS: JAVIER ALONSO PADRÓN ORTEGA C.C. 78.019.563

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00531-00

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en materializar las medidas cautelares decretadas, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone " El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

Adriana Silvia Otero Garcia Juez Juzgado Municipal Civil 002 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c33fe5ea0b47c9020e58add7f54fcc2a1e5d57749cb88a4916c408fc7d17e8ed Documento generado en 17/05/2022 03:54:44 PM

SECRETARÍA. Montería, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la subsanación de la solicitud de aprehensión y entrega, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.





Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

APODERADO: KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ

DEMANDADO: CAROL DAYANA RINCÓN BENEDETTY

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00351-00

Subsanados los defectos señalados, se tiene que **BANCOLOMBIA SA**., actuandoa través de apoderada judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en contra de la señora **CAROL DAYANA RINCÓN BENEDETTY**, y de conformidad en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, y como quiera que este despacho es competente a la luz del artículo 57 ibídem, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, incoada por **BANCOLOMBIA SA** a través de apoderada judicial, contra la señora **CAROL DAYANA RINCÓN BENEDETTY**, en consecuencia:

- Líbrese orden de aprehensión del bien con garantía prendaria de placas FUM789.

Comisionar al Inspector de Transito del Municipio de Montería, de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, a fin para que proceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición, en los siguientes parqueaderos la HEROICA calle 43 cra 1ª N. 43-76b en los parqueaderos judiciales dispuestos para ello, por la administración judicial de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA LA JUEZ

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia Juez Juzgado Municipal Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1920b7d40afef98c2a94d1799949f271c14f37f4ff75dec9e16003c8e4d17f1
Documento generado en 17/05/2022 03:56:19 PM

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de materialización de medidas cautelares. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE Secretaria

REQUIERE DT MEDIDAS C



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERIA – CORDOBA

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
APODERADO. CLAUDIA PINEDA PARRA
DEMANDADO. MABEL CECILIA ESPINOSA HOYOS
RADICADO. - 23.001.40.03.002-2021-00638-00

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en materializar las medidas cautelares decretadas, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone " El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

Adriana Silvia Otero Garcia Juez Juzgado Municipal Civil 002 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67302669d993a5701b8a6c328f1d3490685a9849578527d1e8ded8f4e5b5e603 Documento generado en 17/05/2022 03:57:20 PM

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de materialización de medidas cautelares. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE Secretaria

REQUIERE DT MEDIDAS C



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERIA – CORDOBA

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. - EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE. LEON FIDEL OJEDA MORENO
APODERADO. JUAN PABLO SILGADO VERGARA
DEMANDADO. JAIDER ANTONIO DIAZ BELLO
RADICADO. 23.001.40.03.002-2021-00654-00

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en materializar las medidas cautelares decretadas, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone " El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto Apfm/

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia Juez Juzgado Municipal Civil 002 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280017a20005819552eb32c775aba59166b8d9b328e1edff324f85b874ff1515**Documento generado en 17/05/2022 03:58:33 PM

SECRETARÍA. Montería, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso, en el cual se advierte que la parte demandante no ha subsanado los defectos señalados en la providencia calendada 4 de mayo de 2022, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado no se encontraron evidencias en cuanto a que la notificación se haya realizado de manera efectiva. Lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERIA CORDOBA

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: MIGUEL ALFONSO BELEÑO ALVAREZ

DEMANDADO: IGNACIO REGENEL BELEÑO BERTEL E ISABEL REINALDA ALVAREZ

DE BELEÑO

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00179-00

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue inadmitido en auto 4 de mayo de 2022, y que a la fecha, el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha subsanado los defectos señalados por este despacho, y encontrándose vencido, con demasía el término legal para hacerlo, se procederá a rechazar la demanda conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA JUEZ

CSV

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

538ed455ac97235ca00fc945e6bc3c88fcb832b77bc94eabdc39d19688f77a20

Documento generado en 17/05/2022 04:27:26 PM

SECRETARÍA. Montería, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, el cual se encuentra pendiente oficiar a las entidades señaladas en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012. Lo anterior para su conocimiento.





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA – CÓRDOBA

Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012)

DEMANDANTE: MARÍA GERTRUDIS MORA PITALUA

DEMANDADO: ANDERSON MANUEL REGINO GÓMEZ Y PERSONAS

INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2022-00381-00

El Dr. LUIS ARTURO MARQUEZ TAMAYO, actuando como apoderado judicial de la señora MARÍA GERTRUDIS MORA PITALUA; parte demandante en el presente asunto, presenta demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA en contra de ANDERSON MANUEL REGINO GÓMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre la cual solicita que se le imprima el trámite establecido en la ley 1561 de 2012.

Revisada la demanda incoada, y en virtud de lo establecido en la mencionada normatividad (Ley 1561/2012), y demás normas concordantes consagradas en el Código General del Proceso, se procederá a constatar la información respecto a lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 ibídem, a fin de que las entidades pertinentes rindan la información requerida en un término máximo de quince (15) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a las siguientes entidades: POT, ANT, IGAC, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS), OFICINA DE ATENCION DEL RIESGO Y DESASTRE MUNICIPAL MONTERIA, y COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA. Para lo pertinente.

SEGUNDO: Las anteriores entidades deberán rendir informe con la información requerida en un término máximo de quince (15) días.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior y recibida la información requerida, ingrese al despacho para su calificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA JUEZ

Janian ant

CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acaf8fce81d9a5160ccb273584ed861f591d3a3c0893ef7f5c611a71aba86db9

Documento generado en 17/05/2022 04:30:13 PM

SECRETARÍA. Montería, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a memorial de terminación presentado por el Dr. Oscar Jiménez Dumar, quien manifiesta actuar en representación del demandado Orlando Laguna Calderín. Lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA – CÓRDOBA

Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PEQUEÑOS EMPRESARIOS "APOYAR"

DEMANDADO: ORLANDO RAFAEL LAGUNA CALDERÍN

RADICACIÓN: 23-001-40-22-703-2015-00530-00

En escrito que antecede, el Dr. OSCAR GABRIEL JIMENEZ DUMAR, quien manifiesta actuar en representación del demandado ORLANDO LAGUNA CALDERÍN, solicita la terminación del proceso por pago total, en lo que respecta a la obligación de su representado, por lo que correspondería entonces imprimir el trámite establecido en el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso. No obstante, revisada la solicitud, se observa que el profesional del derecho no allega el poder conferido a su nombre, y que considerando que dentro del expediente tampoco reposa mandato por medio del cual le sea conferida la facultad para actuar dentro del presente asunto, no puede ser otra la decisión del Despacho que abstenerse de tramitar lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud de terminación del proceso presentada por el Dr. OSCAR GABRIEL JIMENEZ DUMAR, por cuanto este último no cuenta con poder para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA JUEZ

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47cd28055d763ca848558f72fa756a2d9203130fe5f90f29e53433aa5d3c1255

Documento generado en 17/05/2022 04:32:44 PM

SECRETARIA. - Montería, 17 de mayo de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE. SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA – CÓRDOBA

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2006-01100-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO CABARCAS SARMIENTO

Janian a

DEMANDADOS: EDWIN AURELIANO VERGARA VERGARA Y OTROS

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$826.136,55** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5°. Inciso 4°. Del Acuerdo No. PSAA16-10554.Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA JUEZ

Мm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b47d905fc9341fb42ae102febb3b00c06775527500a5ae0c27181a610db3d46

Documento generado en 17/05/2022 05:00:24 PM

SECRETARIA. Montería, 17 de mayo de 2022

Al despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de medidas presentadas por la parte demandante en este asunto- provea.

MARY MARTINEZ SAGRE Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA- CÓRDOBA

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2016-00659-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDIMOTO LTDA

DEMANDADO: IRIS PEREIRA JIMENEZ Y FRANCISCO RAFAEL RIOS RODRIGUEZ

La apoderada judicial de la parte actora, solicita al despacho se decrete el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos, dentro del proceso que contra el demandado FRANCISCO RAFAEL RIOS RODRIGUEZ (CC 6.869.712) adelanta ALVARO JOSE MENDEZ y que cursa en el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA, bajo el radicado 2018-00386

Por ser procedente la solicitud y de acuerdo con los postulados del artículo 466, 593 y 599 del código general del proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos, dentro del proceso que contra el demandado FRANCISCO RAFAEL RIOS RODRIGUEZ (CC 6.869.712) adelanta ALVARO JOSE MENDEZ y que cursa en el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA, bajo el radicado 2018-00386. Ofíciese al juzgado respetivo, para lo pertinente.

Limítese la medida hasta la suma de \$7.000.000, oo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

larian ask

ADRIANA OTERO GARCÍA JUEZ

Mm

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d7e64a69563e08a01f2fd548267f0600bac425af35ad1a408c83e353672e095

Documento generado en 17/05/2022 05:01:33 PM

Montería, 17 de mayo de 2022

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver en torno a la cesión de crédito, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA – CÓRDOBA

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00160-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JAIDER LUIS COGOLLO LLORENTE

Incumbe en esta oportunidad al Despacho pronunciarse, en torno al escrito contentivo de contrato de cesión del crédito de la parte que le corresponde a NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en calidad de representante legal de BANCO DE OCCIDENTE a favor de FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ quien actúa en nombre y representación de REFINANCIA S.A.S

Del mismo modo, el acreedor cesionario ratifica el poder conferido a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, para que esta siga actuando en su representación como apoderada judicial

Por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a REFINANCIA S.A.S., como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a BANCO DE OCCIDENTE., dentro de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal Aplicación Sistema Procesal Oral de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito realizada por BANCO DE OCCIDENTE a favor de REFINANCIA S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA identificada con C.C. 34.978.272 y T.P. 175.761 del C.S. de la J., como apoderada judicial del acreedor cesionario REFINANCIA S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez Juzgado Municipal Civil 002 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8571936c2af1e5e8f7e14b6426af93d98b475c81a0ab1beed854488aed072155**Documento generado en 17/05/2022 05:02:45 PM

SECRETARIA. - Montería 17 de mayo de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la corrección solicitada por el apoderado de la parte demandante en este asunto. - Provea.

La Secretaria,

MARY MARTNEZ SAGRE.



Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado. 23.001.40.03.002-2022-00291-00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: VANESSA BUELVAS CARRASQUILLA

DEMANDADO: MARCO AURELIO GALLO ALMANZA Y OTROS

En memorial que antecede, el Dr. BREITNER OLIER ROJAS TORRES(CC 78.038.584) con T.P. 337.474 del C.S. de la J , solicita se corrija el inciso noveno (9) de la parte resolutiva del auto que ordeno admitir demanda verbal de declaración de pertenencia de fecha 09 de mayo de 2022, alegando que el Juzgado cometió un error al momento de reconocer personería jurídica, toda vez que no se reconoció personería a jurídica de la parte demandante a el Dr. BREITNER OLIER ROJAS TORRES(CC 78.038.584) , con T.P. 337.474 del C.S. de la J, sino al abogado ORLANDO GARCIA SALCEDO, con T.P. 43.165 del C.S. de la J, el cual no tiene nada que ver con el presente proceso.

Visto lo anterior, procede el Despacho a verificar lo dicho, hallándole la razón al Dr. BREITNER OLIER ROJAS TORRES, toda vez que efectivamente, se cometió un error involuntario al momento de citar al apoderado en el Numeral Noveno (9) del resuelve del auto que admite demanda verbal declarativa de pertenencia.

Así las cosas, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el Art. 286 inciso 3º. Del C. G. P. procederá a corregir el numeral Noveno (9) de la parte Resolutiva del auto de fecha 09 de mayo de 2022, que admite demanda verbal declarativa de pertenencia, en lo que respecta, a que el apoderado judicial de la parte demandante es el Dr. BREITNER

OLIER ROJAS TORRES (CC 78.038.584), con T.P. 337.474 del C.S. de la J,. y no el abogado ORLANDO GARCIA SALCEDO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. - CORREGIR el numeral Noveno (9) de la parte Resolutiva del auto de fecha 09 de mayo de 2022, que admite demanda verbal declarativa de pertenencia, en lo que respecta, a que el apoderado judicial de la parte demandante es Dr. BREITNER OLIER ROJAS TORRES (CC 78.038.584), con T.P. 337.474 del C.S. de la J., y no el abogado ORLANDO GARCIA SALCEDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Janian ale

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47a5e699b47f2dcd8b9e0fe6c2dcaa2a6952caa03ea225e897dd3769aee05f95

Documento generado en 17/05/2022 05:03:37 PM

SECRETARIA. - Montería, mayo 17 de 2022.

Señora Juez, en la fecha e doy cuenta a Ud. del anterior escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la suspensión del presente proceso por el termino de 2 meses, solicitando que no se realice la diligencia de remate fijada para el dia 19 de Mayo del año en curso, debido a que la parte demandada efectuó abono a la obligación y el saldo restante lo cancelara en el plazo solicitado para la suspensión. - Provea.

MARY MARTINEZS AGRE Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERIA CORDOBA

Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CESAR BETANCOURT HURTADO DEMANDADO: GLORIA CEBALLOS GONZALEZ 23.001.40.03.002-2019-00583-00

En memorial suscrito por la parte demandante CESAR BETANCOURT HURTADO y la parte demandada GLORIA CEBALLO GONZALEZ, coadyuvado por el apoderado demandante Dr. JAIME LUIS ARAUJO LEON, solicitan la suspensión del proceso de la referencia, por un término de dos (2) meses solicitando que no se realice la diligencia de remate fijada para el dia 19 de Mayo del año en curso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada realizo un abono a la obligación acordando cancelar el saldo restante dentro del término solicitado para la suspensión.

Por estar ajustado a derecho la solicitud presentada por las partes en litigio y ser procedente la solicitud por ellos elevada el Despacho, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos en los Art. 161-2 del Código General del Proceso, se accederá a la suspensión solicitada y por sustracción de materia, se abstendrá de realizar la diligencia de remate en la fecha señalada para la misma

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER la Suspensión del presente proceso por el término de dos (2) meses, a partir de la fecha, conforme el pedimento elevado por las partes.

SEGUNDO.- ABSTENERSE el Despacho de realizar la diligencia de remate fijada para el dia 19 de Mayo del año en curso, a las 9.30. a.m. por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez.

Danian and

ADRIANA OTERO GACRIA

mm

Adriana Silvia Otero Garcia Juez Juzgado Municipal Civil 002 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc4f83ac2d5174fe233032b00af7aa80a70791f1e666b58a1083f0323f752508 Documento generado en 17/05/2022 05:53:24 PM

Montería.- 17 de mayo de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte solicitud de aclaración de la parte demandante. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE Secretaria

AUTO DE TRÁMITE



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERIA CORDOBA

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: FELIO CABRALES CASTILLO

DEMANDADO: CENTRO DE REHABILITACIÓN FISICO PULMONAR CERFIP LTDA

RADICADO: 2300140030022021000263-00

En el proceso de la referencia, se observa escrito que proveniente del apoderado judicial del ejecutante, solicitando se ordene la aclaración del auto a través del cual se requirió a la parte demandante para que cumpliera la notificación en debida forma de la parte demandada, petición que se torna improcedente como quiera que está no fue presentada dentro del término dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 285 del Código General del Proceso, y así se dirá en la parte resolutiva de esta decisión..

No obstante, a lo anterior, advierte el despacho que la parte demandante no ha efectuado la notificación al demandado GUSTAVO JOSE USTARIZ DAZA, en el lugar de notificaciones dispuesto para tales fines en el libelo demandatorio, siendo este en la calle 22ª No. 8B-01 de Montería, circunstancia por la que este despacho a fin de dinamizar el tramite este dispondrá que el interesado efectué la diligencia mencionada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración solicitada por la parte demandante, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que intente la notificación al demandado GUSTAVO JOSE USTARIZ DAZA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm/

Adriana Silvia Otero Garcia Juez Juzgado Municipal Civil 002 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817a26df466ceO48391c87cba8ef2976859e965O5O5eaaOf94a415f563bda174**Documento generado en 17/05/2022 O5:30:43 PM